

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001 31 030 050 2021 00414 00

Téngase por notificado al extremo pasivo en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹, quien dentro de la oportunidad respectiva permaneció silente.

De igual manera se agrega la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la cual se registra la orden de embargo comunicada por esta dependencia judicial². Sin embargo, una vez verificada la anotación 10 del certificado allegado, se observa que se registró la actuación como una acción ejecutiva con acción personal cuando este asunto es una ejecución con garantía real, debiendo sanearse dicha situación.

En virtud de lo anterior, por secretaría ofíciase al organismo registral para que proceda a corregir dicha anotación en el sentido de indicar que la presente actuación es una acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

Una vez se aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del gravamen hipotecario con la corrección antes referida se continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

¹ Archivo 15

² Archivo 16

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5805dc56497aae71d014a4ae089e3c5d2563d10e2cfe2e518201f5c873f1abc5**

Documento generado en 11/01/2023 03:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>